

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-001-2013-00162-00.

Mediante memoriales del 30 de julio, 5 de agosto, 7 de septiembre, 3 de octubre y 3 de noviembre de 2020, 14 de enero, 9 de abril, 26 de mayo, 7 y 21 de julio, y 6 de agosto de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante solicita al despacho enviar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar, las copias auténticas virtuales de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-8011, y del auto calendado 30 de julio de 2019, mediante el cual se aprobó el remate, con la constancia secretarial de la firmeza de la providencia; así mismo, se libren los oficios de cancelación del embargo del precitado predio, ordenando al secuestre su entrega. Por último, se le envíe a su correo electrónico, copia integral del expediente, y se decrete el embargo y retención del salario del demandado WILLIAM QUINTERO VILLEGAS, como profesor en el Instituto Gabriela Mistral, adscrito al colegio Guillermo León Valencia del municipio de Aguachica.

Por su parte, el apoderado judicial de los ejecutados mediante escrito del 28 de enero de 2021, solicitó al despacho abstenerse de conceder el embargo de los salarios de los demandados, argumentando que el trámite en curso trataba de un ejecutivo hipotecario cuyo inmueble objeto del mismo tenía un valor que superaba ampliamente el monto de la obligación, pues su valor comercial excedía los \$400.000.000, los que resultan suficientes para cancelar la obligación; así mismo, deprecó que se le hiciera un llamado de atención al apoderado judicial de la parte demandante para respetar los principios de lealtad procesal, ética profesional y respecto a la administración de justicia, y no seguir incurriendo en solicitudes de abuso del derecho. Por último, deprecó se le

informe si el proceso se encontraba al despacho, o había sido remitido al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, caso en el cual, requería el nombre del magistrado al que le fue asignado.

Estudiadas las anteriores solicitudes observa el suscrito funcionario la procedencia de las realizadas por el apoderado judicial de la parte demandante, debido a que en primer lugar, el remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-8011 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar, fue aprobado mediante auto del 30 de julio de 2019, en el que se ordenó además la inscripción del remate en el precitado folio, la cancelación de las medidas de embargo y secuestro, la expedición de las piezas procesales para el registro y protocolización del remate, y la entrega del inmueble por parte del secuestro, decisiones que no fueron suspendidas por el recurso de apelación interpuesto contra dicho proveído; en segundo lugar, por cuanto la medida cautelar deprecada se ajusta a lo consagrado en los artículos 593-9 y 599 del C.G. del P., referentes a los embargos, y embargos y secuestros en procesos ejecutivos, máxime, cuando el bien inmueble hipotecado que fue objeto de remate, con alcanzó con su producto a satisfacer totalmente el crédito y costas adeudadas. Y en último lugar, debido a que la expedición de copias del expediente cumple con las reglas establecidas en el artículo 114 ibídem, referente a las copias de las actuaciones judiciales, por lo que se ordenará su entrega al petente, previa cancelación de las costas y montos para su reproducción física, y no electrónica, en razón a lo voluminoso del expediente y a problemas en el equipo de scanner del despacho, advirtiéndole que en caso de no requerirlas de manera física sino electrónica, deberá esperar a que esta agencia judicial solucione los problemas con el referido equipo tecnológico.

En cuanto a las solicitudes de la parte demandada, se observa nítida su improcedencia, pues se reitera, el bien inmueble hipotecado que fue objeto de remate, no alcanzó a cubrir la totalidad del crédito cobrado, por lo que resultan aplicables las medidas cautelares para los fines del proceso, que no son otros distintos a la cancelación total de la deuda, razón por la cual, las medidas cautelares no constituyen desde ningún punto de vista, abuso

del derecho, lo que impide cualquier llamado de atención al solicitante; así mismo, por cuanto el despacho al revisar el expediente, no encontró actuación alguna por parte de la secretaría del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Aguachica, Cesar, que permitiera determinar el envío al superior del recurso de apelación interpuesto contra el auto calendado 30 de julio de 2019; razón más que suficiente para denegarlas.

No obstante lo anterior, el despacho ordenará oficiar a la secretaría del Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, a fin de que en la mayor brevedad posible preste su colaboración en el sentido de informar si recibió por parte del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Aguachica, Cesar, para el segundo semestre del año anterior, recurso de apelación interpuesto dentro del presente proceso, contra el auto del 30 de julio de 2019, a efectos de remitir las copias pertinentes para su trámite en caso de una respuesta negativa.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la secretaría del despacho, dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo al décimo de la parte resolutive del auto calendado 30 de julio de 2019, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Agauchica, Cesar.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención del salario devengado por el demandado WILLIAM QUINTERO VILLEGAS, como profesor en el Instituto Gabriela Mistral, adscrito al colegio Guillermo León Valencia del municipio de Aguachica, Cesar; lo anterior, en la proporción determinada por la ley. Líbrese el oficio respectivo advirtiéndole al pagador que en caso de incumplimiento responderá por los montos no embargados. (Artículo 593-9 del C.G. del P).

TERCERO: Expídase a favor del ejecutante copia íntegra de la totalidad del expediente, previo pago de costas y expensas, informándole sobre las fallas del equipo tecnológico que impiden su remisión por correo electrónico, y que en caso de que persista en la remisión electrónica, deberá esperar la reparación del equipo de scanner del despacho.

CUARTO: Denegar la petición de rechazo de la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, así como el llamado de atención del apoderado judicial del demandante.

QUINTO: Oficiar a la secretaría del Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, a fin de que en la mayor brevedad posible preste su colaboración en el sentido de informar si recibió por parte del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Aguachica, Cesar, para el segundo semestre del año anterior, recurso de apelación interpuesto dentro del presente proceso, contra el auto del 30 de julio de 2019, a efectos de remitir las copias pertinentes para su trámite en caso de una respuesta negativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy <u>02</u> de <u>SEPTIEMBRE</u> de <u>2021</u>
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. <u>101</u>
 LILA SOFIA GONZALEZ COTES
_____ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-001-2014-00076-00

Visto el informe secretarial que antecede y estudiadas las solicitudes presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante, relacionadas con el inicio del trámite liquidatorio, se observa que las mismas resultan procedentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 529 del C.G. del P; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, y a JUAN CARLOS MANJARRES CALDERON, como liquidadores de la sociedad de hecho en liquidación de los señores ZAIRA VIVIANA ALEMAN PABON y SAÚL HERNANDEZ GUTIERREZ, cargo que será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente proveído, tal como lo establece el artículo 48 del C.G. del P. Comuníquese la designación por el medio más expedito posible.

SEGUNDO: Inscríbese esta decisión en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Aguachica, Cesar.

TERCERO: Fijar como remuneración por la labor del liquidador, el uno por ciento (1%) del valor total de los bienes en liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 27, capítulo II, título II del acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Ordenar al liquidador prestar caución para el manejo de los bienes sociales, equivalente al 50% del valor total de los mismos; lo anterior, en el término de 10 días siguientes a su posesión.

QUINTO: Decretase el embargo y secuestro de los bienes sociales identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 196-47085, 196-10893, 196-25800, 196-44311, 196-37240 y 196-9470, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar. Inscrito el embargo, se procederá al secuestro. Líbrese por secretaría el oficio respectivo.

SEXTO: Líbrese oficio a los jueces de esta municipalidad, y a los funcionarios que puedan conocer de la jurisdicción coactiva, informándoles del inicio del presente trámite, a fin de que se abstengan de adelantar o continuar procesos ejecutivos contra la sociedad de hecho en liquidación de los señores ZAIRA VIVIANA ALEMAN PABON y SAÚL HERNANDEZ GUTIERREZ; así mismo, que dichos procesos así como sus medidas cautelares quedarán a órdenes de éste despacho, para lo cual deberán remitirlos de manera inmediata para su incorporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy <u>02</u> de <u>SEPTIEMBRE</u> de <u>2021</u></p> <p>Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. <u>101</u></p> <p> LILA SOFIA GONZALEZ COTES</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



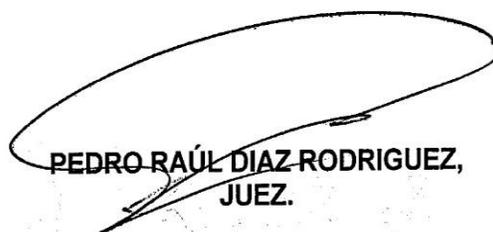
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-001-2015-00321-00.

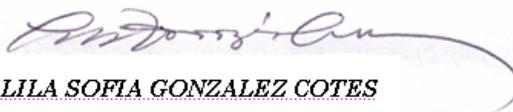
Visto el informe secretarial que antecede, y estudiada la solicitud de continuación de la audiencia del 373 del C.G. del P., para alegatos de conclusión, observa el despacho que la misma resulta improcedente para los fines aludidos, pues no se han practicado la totalidad de las pruebas decretadas; no obstante, resulta procedente para la práctica de las mismas, entre ellas, la inspección judicial de los bienes inmuebles en litigio, decretada en audiencia del 24 de julio de 2020; por consiguiente, se fija el 15 de octubre del año en curso, a las 9:00 a.m., para tal fin, la que se realizará con la intervención de un perito del IGAC, de conformidad con la lista de auxiliares de la justicia contenida en la resolución 639 de 2020, designándose para ello a la doctora JENNY JUDITH CABUYA DE LEON, cuya pericia consistirá en la determinación de área de la servidumbre, el área que pudiera ser intervenida que afecte en menor medida a las partes, la de menor costo y la más viable, para las servidumbres de tránsito, y su avalúo; lo anterior, según las características de los predios en litigio, como fue indicado en auto del 8 de octubre de 2020. Comuníquese la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 02 de SEPTIEMBRE de 2021Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 101
LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-002-2020-00096-00.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el suscrito funcionario que efectivamente el término concedido al perito EDGARDO OVIEDO CASTILLO, en la audiencia de que trata el artículo 409 del C.G. del P., para complementar el dictamen de que trata el artículo 406 ibídem, aportado en el líbello, venció en silencio, sin que allegara el mismo, o se corriera traslado de éste a las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del decreto 806 de 2020; por consiguiente, se ordena requerirlo para que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación, aporte la complementación de la pericia, y explique los motivos de retardo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 02 de SEPTIEMBRE de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 101



LILA SOFÍA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-002-2020-00002-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el presente proceso se recibió dictamen pericial y aclaración del mismo, por parte de la designada auxiliar de justicia Dra. JENNY JUDITH CABUYA DE LEON, fíjese el 13 de octubre del año en curso a las 9:00 a.m. como fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P., la que se realizará por medios virtuales (aplicación web LIFESIZE), en la que se escucharán las alegaciones conclusivas de las partes y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 02 de SEPTIEMBRE de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 101



LILA SOFÍA GONZÁLEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

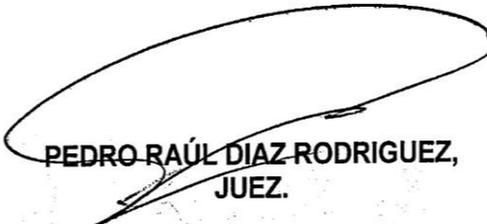
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-002-2017-00198-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se encuentra surtido el emplazamiento de los demandados, procede el despacho a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P., designando al doctor CESAR AUGUSTO ORTIZ MORENO como curador ad litem de los demandados herederos indeterminados del causante JOSELINO SANCHEZ.

Comuníquesele la designación al Curador como lo establece el artículo 49 ibídem, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación y las consecuencias de no aceptarlo.

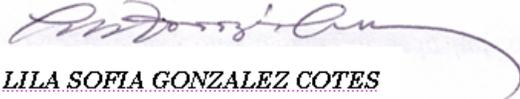
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 02 de SEPTIEMBRE de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 101


LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-002-2018-00096-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y corroborado efectivamente que el avalúo del inmueble fue presentado por el apoderado judicial de la parte demandante fuera del término establecido en el numeral 1 del artículo 444 del C.G.P., el despacho rechaza el mismo, por consiguiente, se dará el trámite establecido en el numeral 6º del citado canon, para lo cual, en razón a la ubicación del inmueble, se ordenará librar oficio a la Secretaría de Hacienda Municipal de esta localidad, para que allegue con destino a este proceso, el avalúo catastral del bien inmueble. Líbrese por secretaría el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 02 de SEPTIEMBRE de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 101



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria